REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1388**
DEMANDANTE	HEREDEROS del señor JOSE OMNI PATIÑO AMEZQUITA, para la Sucesión del Cusante.
DEMANDADOS	YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJACA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00188-00**

Se resuelve a continuación sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora en el presente proceso.

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso:

"Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se alleguen o pidan nuevas pruebas.

2.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

…….".

En el presente caso, se dan todas las condiciones previstas en la obra citada; en consecuencia, se aceptará la reforma de conformidad con la disposición mencionada y respecto del capital que corresponde a los cánones de arrendamiento a razón de $500.000. cada uno desde el 09 de abril de 2021, hasta la fecha de entrega del inmueble, esto es, 31 de agosto de 2021, pues a pesar de que ya se habían ordenado en el mandamiento de pago es bueno tenerlos en cuenta en este momento por haberse establecido la fecha en la cual fue desocupado el bien y los servicios públicos domiciliarios de las facturas de energía por valor de $306.902, gas domiciliario por $120.262. y aguas de Manizales por la suma de $1.140.113, quedando la orden de pago por los conceptos referidos y las sumas indicadas en dicho proveído.

Esta providencia será notificada a los demandados de manera personal teniendo en cuenta que aún no se ha notificado la orden de pago librada en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **ACEPTAR** la reforma que se hace a la presente

demanda en los términos presentados; en consecuencia se ordena librar oden de pago, con respecto al capital adeudado por las demandadas en favor de los demandantes, con relación a los cánones de arrendamiento a razón de $500.000. cada uno desde el 09 de abril de 2021, hasta la fecha de entrega del inmueble, esto es, 31 de agosto de 2021, pues a pesar de que ya se habían ordenado en el mandamiento de pago se dispone tenerlos en cuenta en este momento en virtud a la reforma por haberse establecido la fecha en la cual fue desocupado el bien, además los servicios públicos domiciliarios de las facturas de energía por valor de $306.902., gas domiciliario por $120.262. y aguas de Manizales por la suma de $1.140.113, quedando la orden de pago por los conceptos referidos y las sumas indicadas en dicho proveído.

Segundo: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados de manera personal teniendo en cuenta que aun no se les ha notificado la orden de pago librada en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

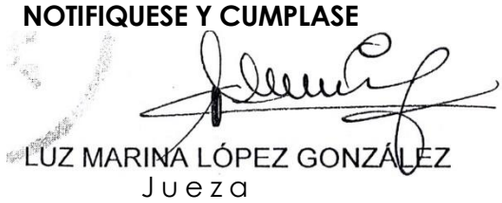

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 166 Del 12 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO